

RESOLUCIÓN N.º 01

EXP. N.º 124-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los cinco días del mes de junio de 2023, en la sesión semi presencial a través de la plataforma MS Teams, y en la Sala N.º 4 Martha Hildebrandt del edificio Víctor Raúl Haya de La Torre del Congreso de la República, se reunieron en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi, con la licencia de los congresistas Cheryl Trigozo Reátegui y Luis Ángel Aragón Carreño,

Congresista denunciada : María Grimaneza Acuña Peralta

Denunciante : Oficio

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 21 de abril de 2023, el programa periodístico "Beto a Saber", emitió el reportaje "La uña de María Acuña", en el que el señor Carlos Erick Herrera Gonzales, denuncia a la referida parlamentaria de no haberle pagado sus beneficios sociales durante el trabajo que desempeñaba en la ciudad de Chiclayo, además el denunciante señaló que el pago que le realizaban provenía de parte de las remuneraciones de los mismos coordinadores parlamentarios que laboraban para el despacho de la congresista denunciada, en las oficinas de Chiclayo.
- 1.2. En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril 2023, LA COMISIÓN, aprobó por unanimidad promover denuncia de oficio en contra de la referida congresista por la presunta infracción a la ética parlamentaria, al haberse hecho de público la denuncia del señor Carlos Herrera, quién sin ser parte del personal de su despacho congresal, prestó apoyo en su oficina descentralizada en Chiclayo y según lo afirmado por éste, habría sido pagado mediante el recorte de las

remuneraciones de los trabajadores que si eran pagados por el Congreso de la República.

- 1.3. Con oficio N.º 0562-01-RU1126697-EXP0124-2022-2023-CEP-CR se pone de conocimiento a la congresista María Grimaneza Acuña Peralta sobre el inicio de la indagación preliminar.
- 1.4. Con oficio N.º 0098-2023-DP/ALCCTEE, la Defensoría del Pueblo a través de la Adjunta de la Adjuntía de Lucha contra la Corrupción, solicita a LA COMISIÓN que se le informe respecto a las acciones que habría adoptado respecto a los hechos atribuidos a la congresista María Grimaneza Acuña Peralta y con oficio N.º 0630-01-RU11311-EXP 124-2022-2023-CEP-CR, se dio respuesta a lo solicitado.
- 1.5. El 12 de mayo 2023, la congresista denunciada hizo llegar a LA COMISIÓN, un documento s/n donde aclara los hechos materia de la denuncia, el mismo que adjunta anexos relacionados a los hechos denunciados.
- 1.6. Con oficio N.º 0705-01-RU1144230-EXP124-2022-2023-CEP-CR, se solicitó a la Oficialía Mayor información referida a los trabajadores y extrabajadores de la congresista denunciada.
- 1.7. Con oficio N.º 705-01-RU1144230-EXP124-2022-2023-CEP-CR, dirigido a oficialía Mayor del Congreso, se solicitó información, respecto a la situación laboral de los trabajadores y/o ex trabajadores del despacho de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta y de la Comisión de Vivienda y Construcción que preside.
- 1.8. Con oficio N.º 708-01-RU1144302-EXP124-2022-2023-CEP-CR, dirigido a la Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, se solicitó la remisión de la información que se viene procesando en el Ministerio Público.
- 1.9. Con oficio N.º 163-2023-MP-FN-DC, el Fiscal Adjunto Supremo, comunica a LA COMISIÓN que el área de denuncias constitucionales dispuso iniciar diligencias preliminares contra la congresista denunciada, por la presunta comisión del delito de concusión, en agravio del Estado contenida en la carpeta fiscal N.º 121-2023.

- 1.10. Documento s/n del 22 de mayo de la congresista Acuña Peralta, que adjunta a su descargo, informe de actuaciones inspectivas de investigación de la SUNAFIL.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa a la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, la presunta vulneración de los artículos 1,2, 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g), y j) del artículo 3°, numerales 4.1., 4.3 y 4.4. del artículo 4), literales a), b), c) y h) del artículo 6° y numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. Por los hechos afirmados por el señor Carlos Herrera, y difundidos en un medio periodístico, que precisan que el referido señor sin ser parte del personal de su despacho congresal, prestó apoyo en su oficina descentralizada en Chiclayo y, su pago de remuneración provenía del recorte de las remuneraciones de los trabajadores que si eran pagados por el Congreso de la República; hechos que infringirían la ética parlamentaria.
- 2.2 El 21 de abril de 2023, el programa periodístico "Beto a Saber" emitió un informe periodístico, mediante el cual hace pública la denuncia del señor Carlos Herrera Gonzales, quién sin ser parte del personal del despacho congresal de la congresista María Grimaneza Acuña Peralta, prestó apoyo en su oficina descentralizada en Chiclayo y según lo afirmado por éste su pago se realizaba del recorte de las remuneraciones de los trabajadores que si eran pagados por el Congreso de la República.
- 2.3 El señor Herrera Gonzales según su propia versión, prestó apoyo en la campaña política de la congresista y que, a petición de la misma congresista, continuó con su apoyo en la oficina de coordinación parlamentaria en Chiclayo, por esa actividad el denunciado recibiría una contraprestación.
- 2.4 En el reportaje periodístico se observa a la parlamentaria ingresar a un inmueble y de las imágenes de la cámara de seguridad se aprecia a la congresista esperar en el pasadizo y según el reportaje por 40 minutos al señor Carlos Herrera Gonzáles para poder "arreglar".



Foto: extraída del reportaje de Beto a Saber

- 2.5 En otra parte del mismo reportaje, el señor Carlos Herrera González señaló que el señor Jesús Casas le manifestó:

“la doctora Mari Acuña Peralta me ha dicho, que yo de mi sueldo te voy a pagar

Le digo ¿Jesús cómo?

Si me ha dicho, yo no voy a estar en esto, no pues me ha dicho calladito no más, no estes diciendo, o si no yo le voy a dar a ella, para que ella te siga depositando”

- 2.6 En otro extracto del reportaje se escucha al señor Carlos Herrera González, afirmar que la ex trabajadora Vanesa Llontop de la oficina descentralizada, le dijo:

“Vanesa Llontop, me comunica diciéndome, Carlos la congresista ha dicho, que yo tengo que darte de mi sueldo, como le digo, a mí me sorprende bastante, después Vanesa renuncia” (...) y como le estaban pidiendo el vóucher, entonces ella dijo renuncio y en enero se fue.”

- 2.7 Ante estos hechos y según la versión del denunciante, Carlos Herrera González, la congresista Acuña Peralta habría solicitado a Vanesa Llontop su extrabajadora y a Jesús Casas, trabajador activo de su despacho, que labora en la oficina de enlace de la congresista en Chiclayo, el monto de S/ 1000.00 soles para que se le pague al supuesto colaborador por las labores de apoyo que realizaba.

- 2.8 Además, de acuerdo con el reportaje, la congresista le solicitó directamente al señor Carlos Herrera, se ocupe de la oficina de enlace en la ciudad de Chiclayo, hasta que se contrate a un nuevo personal, motivo por el cual el señor Herrera González, se habría hecho cargo de

la oficina de enlace desde abril 2022, hasta enero 2023, mes que entra a trabajar Jesús Casas; en este lapso de tiempo según el denunciante la congresista le pagaba S/ 1500 soles mensuales. Además, refiere que meses antes de asumir la oficina de enlace, se le debía por el "apoyo" de noviembre, diciembre de 2021 y enero 2022, y recibía un monto de 1000 nuevos soles.

- 2.9 Por lo anterior LA COMISIÓN solicitó a Oficial Mayor, con oficio N.º 705-01-RU1144230-EXP124-2022-2023-CEP-CR, información de los trabajadores de la congresista Acuña Peralta, para tener conocimiento si en los meses de abril de 2022 y enero 2023, se contrató a un trabajador como coordinador regional en la oficina descentralizada de Chiclayo.
- 2.10 Conforme a los hechos investigados, LA COMISIÓN, encuentra indicios para pasar a una etapa de investigación, porque se puede inferir que el señor Carlos Herrera Gonzáles, sería un trabajador externo que según la congresista investigada habría sido remunerado directamente por ella, sin embargo, de acuerdo a la versión del señor Herrera Gonzáles, su remuneración se habría dado del recorte de parte del sueldo de los trabajadores que se encargaban de la oficina de enlace de la congresista denunciada, en Chiclayo.
- 2.11 Con documento s/n del 12 de mayo 2023, la congresista denunciada hace llegar sus descargos señalando lo siguiente:
- 2.11.1 Que la denuncia en su contra, es sobre una supuesta relación laboral, la cual no existió.
 - 2.11.2 Aclara que el señor Carlos Herrera nunca ha sido trabajador del Congreso de la República.
 - 2.11.3 Que, el señor Carlos Herrera, ha sido un colaborador personal desde su campaña política y después de esta, que amplió su colaboración con opiniones, como intermediario, apoyando a personas a la presentación de sus documentos, entre otros.
 - 2.11.4 Que, por esos apoyos, recibía un monto de S/ 1 000.00 nuevos soles y S/ 1,500.00, sin que ello haya constituido una remuneración.
 - 2.11.5 Que por temas internos el señor decidió no continuar con el apoyo y ahora solicitó el pago de sus beneficios sociales, hecho que la congresista trató de solucionar personalmente y que no tuvo resultados, por ello realizó una consignación judicial a favor del señor Carlos Herrera.
 - 2.11.6 Sobre el tema del supuesto recorte de sueldo a sus dos trabajadores de la oficina descentralizada en Chiclayo, señala que es falso, y como prueba de ello adjunta dos declaraciones juradas de ambos trabajadores quienes niegan haber entregado algún dinero, bajo ningún concepto.

- 2.11.7 Confirma que la señorita Vanesa Del Pilar Llontop Chavesta, laboró hasta el 10 de enero 2022 y que resulta imposible, que se le haya recortado su sueldo para pagar al señor Carlos Herrera, si ella ya no se encontraba laborando, la congresista afirma que se le pagó al señor Carlos Herrera Gonzáles S/ 2000.00, después de que ya se le había cesado a la señorita Vanesa Llontop.
- 2.11.8 También indica que el señor Jesús Casas entró a laborar en enero 2023 y que no podría habersele hecho el recorte, porque el nuevo trabajador, Jesús Casas, recién cobró su remuneración en el mes de febrero 2023 y el señor Herrera Gonzales presentó su carta de renuncia en el 06 de febrero 2023.
- 2.11.9 Que la presente denuncia es parte de una campaña de desprestigio en contra de ella y de su partido ad portas de la elección de la mesa.
- 2.11.10 Presenta como medios de prueba:
- ✓ La "Línea de Tiempo" realizada por el señor Carlos Herrera Gonzáles, en el que acredita que él apoyó desde la campaña, y que los meses de noviembre y diciembre 2021 y enero 2022, es imposible que el recorte porque según refiere la misma congresista en sus descargos, que el pago fue después y en un negocio de su propiedad.
 - ✓ Carta de renuncia presentada en la oficina de enlace.
 - ✓ Informe remitido por la oficina del Congreso de la República, donde se evidencia que el señor nunca fue trabajador del Congreso.
 - ✓ Invitación a la conciliación.
 - ✓ Documentos de ingresos y ceses de los trabajadores de la oficina de enlace.
 - ✓ Declaraciones juradas de los señores Vanesa Llontop y Jesús Casas, en la que señalan que no se les recortó el sueldo.
 - ✓ Pagos realizados al señor Carlos Herrera Gonzáles, por parte de la congresista Acuña Peralta.
 - ✓ Captura de pantalla de un mensaje remitido por el señor Carlos Herrera donde manifiesta "*he venido laborando en forma particular*", donde se verifica que el señor ha trabajado directamente con la congresista.
 - ✓ Copia de la demanda no contenciosa sobre consignación de beneficios sociales a favor de Carlos Herrera Gonzáles.
- 2.12 Por otro lado, con fecha 22 de mayo de 2023 y documento sin número, la congresista Acuña Peralta hace llegar como parte de sus descargos a LA COMISIÓN el "Informe de Actuaciones Inspectivas de Investigación" de la SUNAFIL, en la que concluye que no se detectó infracción alguna a las materias contenidas en la orden de inspección que dio origen a la fiscalización laboral.

- 2.13 Del informe periodístico y de los documentos presentados por la misma congresista se desprende dos líneas de investigación:
1. Hubo o no recorte de remuneraciones a dos trabajadores que laboraban en la oficina de enlace de la congresista Acuña Peralta y
 2. Si existió o no un contrato laboral o la prestación de servicios de un tercero entre la congresista y el señor Carlos Herrera Gonzales, en su oficina de enlace en Chiclayo por el trabajo realizado.
- 2.14 En este orden de ideas, se debe determinar si lo dicho por el señor Carlos Herrera Gonzáles, respecto a que los trabajadores que laboraron en la oficina de enlace en Chiclayo Vanesa Llontop y Jesús Casas, daban parte de sus remuneraciones a la congresista y que ésta a su vez, directamente al señor Carlos Herrera Gonzáles.
- 2.15 En este extremo, no obstante, a que los trabajadores firmaron una declaración jurada, las mismas que son certificadas por el notario de Pimentel, en la que niegan que se les haya hecho algún recorte o que alguno de ellos haya hecho un abono a la cuenta de Carlos Herrera Gonzáles, LA COMIISIÓN considera necesario tomar conocimiento las declaraciones de los mismos trabajadores congresales, a efectos del esclarecimiento de los hechos.
- 2.16 Así mismo, de la línea de tiempo, la captura de pantalla y de los descargos presentados por la misma congresista Acuña Peralta se puede inferir que existió una presunta relación laboral de dependencia con la parlamentaria y que ella, no habría cumplido con el pago por el trabajo realizado.
- 2.17 Es importante señalar que en el derecho laboral se presume la existencia de una relación laboral, aun cuando no exista un contrato laboral de por medio, invocando al principio de primacía de la realidad, el hecho que el señor haya estado trabajando en la oficina descentralizada, haya prestado apoyo, haya recibido documentos o trabajó en algunas coordinaciones a nombre de la congresista, entre otros, nos hacen suponer la existencia de una relación laboral, que debe ser aclarada.
- 2.18 Si bien es cierto, que el señor Carlos Herrera Gonzáles, no habría sido contratado directamente por el Congreso de la República, presuntamente sí trabajó directamente con la congresista o como ella misma ha señalado le prestaba apoyo, para sus actividades congresales en Chiclayo, no resultando claro para LA COMISIÓN la forma del pago y la modalidad de trabajo, al tener dos versiones en este aspecto, por un lado la congresista señala que ella directamente le pagaba con su propio peculio y la otra versión por parte de Herrera Gonzales, que señala que

su pago se realizaba del recorte de los sueldos que se les hacía a los trabajadores de la oficina descentralizada.

- 2.19 Como se observa de los medios probatorios presentados por la misma congresista Acuña Peralta, consigna los beneficios sociales a favor del señor Herrera Gonzales, este hecho evidenciaría la existencia de una relación entre ambos, y que, por la denuncia periodística y versión del aludido, la parlamentaria no le habría cancelado en su momento, sino hasta después de que la denuncia sea pública.
- 2.20 De otro lado llama la atención que la congresista denunciada, haya acudido como se muestra en el reportaje, de manera personal a buscar al señor Carlos Herrera Gonzáles en el edificio donde venía trabajando, observándose a la misma esperarlo en los pasillos, si bien la parlamentaria ha señalado en sus descargos que lo visitó para solucionar sus pretensiones de manera amistosa, resulta necesario que este hecho sea dilucidado en la etapa de investigación correspondiente.
- 2.21 Es evidente, como se puede apreciar desde el día que se dieron a conocer los hechos en contra de la congresista denunciada, se viene afectando la imagen del Congreso de la República; por lo que resulta necesario y pertinente que la COMISIÓN pase a una etapa de investigación debido a la abundante información existente, la cual deberá ser analizada por la COMISIÓN, así como recibir las declaraciones testimoniales de los trabajadores, extrabajadores y personas involucradas.

Por tales fundamentos, la denuncia objeto de calificación, implicaría una presunta vulneración de las normas del CÓDIGO y el REGLAMENTO sobre la materia, debiendo ser declarada PROCEDENTE.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4.

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- b. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

[...]

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

- c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- d. **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

[...]

- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

[...]

- j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios

éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

[...]

- 4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

- a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c. Realizar cualquier acto u omisión con finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.

[...]

- h. Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

- 8.6. Bajo ninguna circunstancia el Congresista debe solicitar al personal del Congreso de la República a su cargo u otras personas, contribuciones económicas o de otra naturaleza.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N.º 124-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contra la congresista **MARÍA GRIMANESA ACUÑA PERALTA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 14 votos **A FAVOR** de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu

Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Elias Marcial Varas Melendez, Oscar Zea Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca, 01 voto en **CONTRA** de la congresista Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, **0** votos en **ABSTENCIÓN**, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26² Calificación de la denuncia y literales a) y b) y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, LA COMISIÓN:

RESUELVE

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 124-2022-2023/CEP-CR, contra la congresista **MARÍA GRIMAEZA ACUÑA PERALTA** por presunta infracción de los artículos 1,2, 4 literal a) del Código de Ética Parlamentaria y los literales c), d), e), g), y j) del artículo 3º, numerales 4.1., 4.3 y 4.4. del artículo 4), literales a), b), c) y h) del artículo 6º y numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y los que resulten pertinentes; disponiéndose el inicio de la investigación.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de la ley.

Lima, 06 de junio de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria;
b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

(...)

Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.